



SE ADICIONAN DISPOSICIONES AL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN MATERIA DE INICIATIVA CIUDADANA.

El que suscribe, **Diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo**, integrante del Grupo Parlamentario de Encuentro Social en la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II y 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como, los artículos 94, párrafo primero y 179, primer párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción XI, recorriéndose subsecuentemente las actuales del artículo 3, numeral 1; y un numeral 4, al artículo 89 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En las últimas décadas destacaron las propuestas para incorporar, tanto a nivel federal como local, los llamados mecanismos de participación ciudadana: referéndum, plebiscito, consulta popular, revocación de mandato, cabildeo abierto, concejos vecinales, presupuesto participativo, e iniciativa popular, entre otros, como alternativa, o bien, como herramienta auxiliar del sistema de democracia representativa.

*Estos **mecanismos se caracterizan** por permitir que la ciudadanía decida en materias específicas a través del voto directo y universal, más allá de la elección de representantes (Altman, 2005).*

Uno de estos instrumentos es la iniciativa legislativa ciudadana (o iniciativa popular), a través de la cual los ciudadanos hacen propuestas de ley al Poder Legislativo, ya sea para crear, reformar, adicionar, derogar o abrogar disposiciones constitucionales o leyes.¹

¹ http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4114/CI_47.pdf?sequence=1&isAllowed=y



Al respecto, **la iniciativa popular o ciudadana** tiene su origen en Suiza y ha sido acogida por algunas constituciones europeas y latinoamericanas, con mayores o menores restricciones en cuanto a las materias sobre las que puede versar y al número de ciudadanos que deben respaldarla.

El **Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española** atribuye a la **palabra iniciativa** cinco acepciones: derecho de hacer una propuesta; acto de ejercerlo; acción de adelantarse a los demás en hablar u obrar; procedimiento que inclina a una acción; y procedimiento establecido en algunas constituciones políticas, mediante el cual interviene directamente el pueblo en la propuesta y adopción de medidas legislativas, como sucede en Suiza y en algunos estados de Norteamérica.

El **Diccionario Universal de Términos Parlamentarios**, establece que la iniciativa popular consiste en la transmisión de la potestad de iniciar el procedimiento de revisión constitucional o de formación de la ley formal, a una determinada fracción del cuerpo electoral.

El **Sistema de Información Legislativa**, refiere que la Iniciativa Ciudadana, es el mecanismo de participación, por el cual, se concede a los ciudadanos la facultad o derecho para presentar propuestas de Ley ante los órganos legislativos. Pueden ser clasificadas en constitucionales y legislativas, ya sea porque modifican los textos de nuestra Carta Magna, o bien porque modifican, derogan o crean leyes secundarias.

En este sentido, **la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2012 en materia de Reforma Política** estableció la regulación de consultas populares y de iniciativa ciudadana. Refiriéndose a la iniciativa ciudadana, quedó dispuesto en el artículo 71, el derecho de iniciar leyes a los ciudadanos, en la fracción IV, teniendo que alcanzar el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.



Es así, que el **20 de mayo de 2014 se publicó la reforma a los artículos 131, 132 y 133 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, para establecer el trámite y procedimiento que debería seguir la iniciativa ciudadana, conjuntamente con lo dispuesto en el artículo 32, numeral 2, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Estas reformas fueron avances democráticos, los cuales fortalecieron la participación de las y los ciudadanos en los asuntos, y debates públicos, cabe mencionar, que la importancia de este tipo de participación es una herramienta insustituible de las sociedades democráticas.

Cabe destacar, que a partir de la entrada en vigor de estas reformas desde 2012 a 2020 se **han presentado alrededor de 14 iniciativas ciudadanas en el Congreso de la Unión**. De las cuales, 1 se ha publicado en el Diario Oficial de la Federación; referir que la última iniciativa realizada por agrupaciones ciudadanas que se ha presentado en la Cámara de Diputados fue la que expide la Ley General de Aguas.

Por ello, el **objeto de esta reforma es adicionar y precisar** en el Reglamento de la Cámara de Diputados la figura de iniciativa ciudadana, además de especificar en un numeral 4 del artículo 89, los artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que son aplicables para la presentación y procedimiento de esta figura de participación ciudadana, esto con la finalidad de homologar, armonizar y perfeccionar el ordenamiento jurídico de la Cámara de Diputados.

La reforma planteada, **tomó en consideración el trato** que se le dio a la iniciativa preferente, ya que esta está contemplada en la Constitución, Ley Orgánica del Congreso y Reglamento de la Cámara de Diputados, por lo que la iniciativa ciudadana debe estar contemplada en los tres ordenamiento, tal y como la preferente.



En el Grupo Parlamentario del PES, aboga por la certeza legal en los ordenamientos que regulan a la Cámara de Diputados, esto para dar mayor agilidad y coherencia a su aplicación tanto para nosotros como legisladores como para la población que tienen en la iniciativa ciudadana un instrumento de participación democrática que debe tener la mayor certidumbre normativa en la legislación nacional, más no sobrerregulación.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado someto a la consideración de este Honorable Pleno la presente Iniciativa con Proyecto de

Decreto por el que se adicionan una fracción XI, recorriéndose subsecuentemente las actuales del artículo 3, numeral 1; y un numeral 4, al artículo 89 del Reglamento de la Cámara de Diputados

Único. Se adicionan una fracción XI, recorriéndose subsecuentemente las actuales del artículo 3, numeral 1; y un numeral 4, al artículo 89 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

Artículo 3.

1. Para efectos del Reglamento se utilizan las voces y significados siguientes:

I. a X. (...)

XI. Iniciativa Ciudadana: Mecanismo de participación y derecho de las y los ciudadanos en términos de lo señalado en la fracción IV, del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 131, 132 y 133 de Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y artículo 32, numeral 2, inciso e) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

XII. Legislatura: Es el periodo durante el cual funciona la Cámara, que será de tres años, contados a partir de su instalación;

XIII. Licencia: Es la autorización concedida por la Cámara, a la solicitud presentada por el diputado o diputada para separarse del ejercicio de su cargo;



- XIV.** Mayoría absoluta: Es el resultado de la suma de diputadas y diputados o votos que representen, cuando menos, la mitad más uno de los presentes;
- XV.** Mayoría calificada: Es el resultado de la suma de diputadas y diputados o votos que representa, cuando menos, las dos terceras partes de los presentes;
- XVI.** Mayoría simple: Es el resultado de la suma de votos de los presentes, que constituye la cantidad superior frente a otra u otras opciones;
- XVII.** Minuta: Es el proyecto de ley o de decreto que se recibe de la Cámara de Senadores o que se envía a ella, en cualquiera de las etapas del proceso legislativo;
- XVIII.** Orden del día: Es el listado de asuntos que formula la Mesa Directiva o la Junta Directiva para ser tratados en una Sesión o Reunión;
- XIX.** Permiso: Es la autorización de un órgano de la Cámara para que alguno de sus integrantes pueda retirarse de una Sesión o Reunión;
- XX.** Pleno: Es la Asamblea general de la Cámara de Diputados;
- XXI.** Proposición con punto de acuerdo: Es una petición para que la Cámara asuma una postura institucional respecto a un asunto no legislativo;
- XXII.** Quórum: Es el número mínimo de diputados y diputadas requerido para que el Pleno, las comisiones y los comités puedan abrir sus sesiones y reuniones respectivamente, así como para realizar votaciones nominales. Este número equivale a la mitad más uno del total de sus integrantes;
- XXIII.** Reunión: Es la asamblea que realiza cada órgano de la Cámara;
- XXIV.** Sesión: Es la asamblea de los integrantes de la Cámara en Pleno;
- XXV.** Suplencia: Es el mecanismo de ocupación del cargo de diputado o diputada, que se presenta cuando el propietario fallece, está imposibilitado física o jurídicamente, o bien, manifiesta a través de actos u omisiones, su decisión de no aceptar el cargo o de obtener licencia;
- XXVI.** Turno: Es la resolución de trámite que dicta el Presidente, durante las sesiones, para enviar los asuntos que se presentan en el Pleno a la instancia respectiva, con el fin de darles el curso legal que corresponda dentro del procedimiento, y
- XXVII.** Vacante: Es la declaración hecha por la Cámara sobre la situación de ausencia en el ejercicio del cargo de diputado o diputada propietario y suplente.



Artículo 89.

1. a 3. (...)

4. En el caso de las iniciativas ciudadanas, se observará lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 131, 132 y 133 de Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y artículo 32, numeral 2, inciso e) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Transitorios

ÚNICO. El presente decreto entrará al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro el 17 de junio de 2020

Atentamente
Dr. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo